

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2015- 0000030

**EL DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 288 *Ibidem*, establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;
- Que,** el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, reformada el 14 de octubre de 2013, cuya reformativa se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a dictar normas administrativas, manuales o instructivos relacionados con la Ley;
- Que,** el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General a la LOSNCP atribuye al Director General del SERCOP emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional



de Contratación Pública señala que el SERCOP podrá expedir normas complementarias al Reglamento mismas que serán aprobadas por el Director General del SERCOP;

- Que,** las facultades correspondientes a la desagregación tecnológica y origen nacional, previstas en los numerales 10 y 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, a partir de la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 1516, publicado en Registro Oficial Suplemento 5 de 31 de mayo del 2013, son ejercidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución No. RI-SERCOP-2013-0000057 de 27 de noviembre de 2013, se efectuó la adjudicación del procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco para Catálogo Electrónico con código No. SERCOP-SELPROV-001-2013, para la Adquisición de Vehículos que cumplan con el Principio de Vigencia Tecnológica;
- Que,** es necesario emitir la normativa para los procedimientos de contratación pública correspondiente a la adquisición de vehículos, con el fin de que se promueva la participación nacional y se incremente en dichos productos componente ecuatoriano; y,

en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**

**Art.1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente resolución será aplicable para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art.2.- Suspensión de Catálogo de Vehículos.-** Suspender en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional los vehículos definidos en el Anexo de la presente resolución, correspondientes al procedimiento de selección No. SERCOP-SELPROV-001-2013, para la “Adquisición de Vehículos que cumplan con el Principio de Vigencia Tecnológica”, hasta que el SERCOP lo defina o de por terminado los Convenios Marco respectivos.

**Art. 3.- Cumplimiento de Órdenes de Compra.-** Para el efecto las entidades contratantes y los proveedores del Estado, deberán atender todas las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hubieren generado y formalizado a través del catálogo electrónico, previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, incluidos los servicios resultantes de la aplicación del principio de vigencia tecnológica, tales como mantenimientos preventivos, correctivos, recompra, entre otros.

**Art. 4.- Prohibición de adquisición de vehículos.-** Todas las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán adquirir los bienes detallados en el Anexo de la presente Resolución, así como microbuses y furgonetas de pasajeros, ninguno de los procedimientos de contratación pública establecidos en la referida Ley y su





Reglamento General.

**Art. 5.- Incorporación de vehículos eléctricos en Catálogo Electrónico.-** Disponer la incorporación de vehículos eléctricos en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional del SERCOP, para que puedan ser adquiridos por las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública una vez que se haya realizado el procedimiento correspondiente de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, mismos que deberán incluir requisitos de desempeño.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Encargar al Director Nacional de Control del SERCOP la supervisión, monitoreo y control para la aplicación de la presente resolución y tomar las medidas que correspondan por inobservancia de esta resolución.

**SEGUNDA.-** Encargar al Director Nacional de Secretaría General del SERCOP la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Portal Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, **1 5 ABR 2015**



Ec. Santiago Vásquez Cazar  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, **1 5 ABR 2015**



Dr. Hugo Estrada Proaño  
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL**



**ANEXO**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
AUTOMÓVIL	AUTOMÓVIL TIPO SEDAN
CAMIONETAS	CAMIONETA CABINA SIMPLE 4X2 A GASOLINA
	CAMIONETA CABINA SIMPLE 4X2 A GASOLINA SIN BALDE
	CAMIONETA CABINA SIMPLE A/C 4X2 A GASOLINA
	CAMIONETA CABINA SIMPLE A/C 4X2 A GASOLINA SIN BALDE
	CAMIONETA CABINA SIMPLE 4X4 A/C A DIESEL
	CAMIONETA CABINA SIMPLE 4X4 A GASOLINA
	CAMIONETA CABINA SIMPLE A/C 4X4 A GASOLINA
	CAMIONETA CABINA DOBLE 4X2 A/C A DIESEL
	CAMIONETA CABINA DOBLE 4X2 A/C A DIESEL 2.5
	CAMIONETA CABINA DOBLE 4X2 A DIESEL
	CAMIONETA CABINA DOBLE 4X2 A DIESEL 2.5
	CAMIONETA CABINA DOBLE 4X2 A GASOLINA
	CAMIONETA CABINA DOBLE A/C 4X2 A GASOLINA
	CAMIONETA CABINA DOBLE 4X4 AC A DIESEL
	CAMIONETA CABINA DOBLE 4X4 A/C A DIESEL 2.5
	CAMIONETA CABINA DOBLE 4X4 A DIESEL
	CAMIONETA CABINA DOBLE 4X4 A GASOLINA
SUV	SUV 4X2 A GASOLINA
	SUV 4X4 A GASOLINA



*[Handwritten signature in blue ink]*